

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, cumplida la orden de inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 151  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Radicación: 2017-00273-00  
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial el día 15 de enero de 2021, informa que el vehículo automotor con placas JKT-573 de propiedad del demandado JOAQUIN ANTONIO RENTERIA ARBOLEDA, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", ubicado en la Carrera 66 No. 13 – 11, barrio "Bosques del Limonar" de la ciudad de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 5270 del 08 de enero de 2021, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - **ORDÉNESE** la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 5270 con fecha de enero 08 del 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor garantizado FINESA S.A., previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO. - **CANCÉLESE** la orden de aprehensión del vehículo de placas JKT-573, de propiedad del demandado JOAQUIN ANTONIO RENTERIA ARBOLEDA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 969 del 19 de octubre de 2020. Líbrese Oficio al Comandante de la Sijin – Sección Automotores- o de esta ciudad.

TERCERO. - TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO. - De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **019**  
Fecha: **FEB.16.2021**

jgm.